MFD
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA NIT 900.026.271-7**
DEMANDADO: **OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON C.C. 91.267.186**
RADICADO: **68001403011-2022-00520-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte interesada presentó retiro de la demanda, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

"(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda (…)".

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que la presente demanda no se ha librado mandamiento de pago, por lo tanto, tampoco se ha producido el decreto de medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA** promovido a través de apoderado judicial por el **CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA** contra **OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la **DEVOLUCIÓN** de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: No hay lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES**, como quiera que las mismas no se registraron ni hubo lugar a su decreto.

CUARTO: **SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO